



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 130 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **14 MAR 2017,**

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 007227, de fecha 20 de junio de 2016, la Notificación de Sanción N° 001541 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003119-2017-MPH, ambos de fecha 25 de enero de 2017, que notifica a la administrada **EULALIA ZAMORA HUAMAN**, conductora del establecimiento comercial POLLERIA, CHIFA, RESTAURANTE "EL TENEDOR", ubicado en la Asoc. Complejo Artesanal Mz. R, Lt. 09, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, la administrada **EULALIA ZAMORA HUAMAN**, representante del establecimiento comercial POLLERIA, CHIFA, RESTAURANTE "EL TENEDOR", ubicado en la Asoc. Complejo Artesanal Mz. R, Lt. 09, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 007227, de fecha 20 de junio de 2016, otorgándole el plazo prudencial, a fin de que utilice la indumentaria idónea para la atención de su giro comercial; bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, con código N° 05-089;

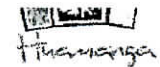
Que, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, interviene el establecimiento comercial POLLERIA, CHIFA, RESTAURANTE "EL TENEDOR", ubicado en la Asoc. Complejo Artesanal Mz. R, Lt. 09, conducido por la administrada **EULALIA ZAMORA HUAMAN**; constatando que no utiliza el uniforme adecuado para la manipulación de alimentos en su establecimiento comercial; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 001541 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003119-2017-MPH, ambos de fecha 25 de enero de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, con código N° 05-089;

Que, la administrada **EULALIA ZAMORA HUAMAN**, no ha presentado descargo alguno contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial intervenido, ha cometido la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, con código N° 05-089, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, en observancia de lo previsto en el artículo 37° del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; que establece que las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente reglamento, las mismas se encuentra contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o





prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la administrada **EULALIA ZAMORA HUAMAN**, en su condición de conductora del establecimiento comercial **POLLERIA, CHIFA, RESTAURANTE "EL TENEDOR"**, ubicado en la Asoc. Complejo Artesanal Mz. R, Lt. 09, con la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **DOSCIENTOS DOS CON 50/100 SOLES (S/. 202.50)**, por la infracción de **"Por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos alimenticios"**, con código N° 05-089; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del puesto de venta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Asoc. Complejo Artesanal Mz. R, Lt. 09, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Guiller García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 14 MAR. 2017
Oficio Circ. N° 779-2017- UTD-SE- MPH.
SEÑOR: SR. GERENCIA DE LICENCIAS

Para su conocimiento y cumplimiento, se remite a Ud. copia del original del RE-130-2017-MPH-49-47 de fecha: 14 MAR. 2017.
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo
Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE